



RADICACION JUZGADO 5: 08001315300520220025000
RADICACION JUZGADO 4: 2008-00112
DEMANDANTE: LEONCIO POSADA RESTREPO E HIJOS & CIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TABORDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso a través de correo electrónico de fecha 19 agosto de 2022, el doctor Alexander More en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita ante el Juzgado Cuarto civil del circuito de Barranquilla, lo siguiente:

Primero. Se declare impedido para seguir conociendo del presente asunto.
Segundo. Se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
Tercero. Se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación.

En auto de 6 octubre de 2022, el juez cuarto civil del circuito se declara impedido y ordena la remisión del expediente a este juzgado, correspondiéndonos el radicado 08001315300520220025000.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 461 del código general del proceso se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso, en virtud del impedimento declarado por el Juez Cuarto Civil del circuito de Oralidad de Barranquilla.
2. Se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso.
- 3.- se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria expídanse los oficios de desembargo previa constatación que no exista orden de embargo por otra institución sobre dichos bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 184
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 25 OCTUBRE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario